

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19347-APN-DIR#CNV
DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2018.

REGISTRO N° 1029.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

“FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ZOFINGEN PESOS 24”

REGLAMENTO DE GESTIÓN

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **ZOFINGEN INVESTMENT S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **Banco Comafi S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión es **ZOFINGEN Pesos 24**.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19347-APN-DIR#CNV
DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2018.

REGISTRO N° 1029.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: primordialmente activos de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina, países del Mercosur u otros países que se consideren asimilables a éstos. Se entiende por “activos de renta fija” a aquellos instrumentos representativos de una deuda que otorga a quien los posee el derecho de adquirir un interés predeterminado o determinable de acuerdo a una variable específica, durante un plazo preestablecido.

En dichos activos deberá estar invertido por lo menos el 75% del patrimonio neto del FCI, sin perjuicio de las limitaciones específicas indicadas en la sección 2.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI se constituye con el propósito de otorgar razonable rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los CUOTAPARTISTAS, invirtiendo principalmente en Activos de Renta Fija. La GERENTE podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el 100% del patrimonio neto en:

2.1.1. Obligaciones negociables, y valores representativos de deuda de fideicomisos financieros (los “Valores de Deuda Privados”).

2.1.2. Títulos de deuda pública, emitidos por la Nación, las provincias, municipalidades y organismos públicos (los “Títulos Públicos”).

2.1.3. Valores Negociables de Corto Plazo.

2.1.4. Títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina.

2.1.5. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito y warrants, y facturas de crédito electrónicas (los “Títulos Cambiarios”) negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.1.6. Certificados de obra pública (en los términos de la ley 27.440) negociados en mercados autorizados.

2.2. Hasta un 25% del patrimonio neto en:

2.2.1. Títulos de deuda públicos, obligaciones negociables o debentures, incluidos ADRs (American Depositary Receipts), negociados en mercados de países diferentes a los enumerados en el punto 2.1.1., dentro de los límites y recaudos que la CNV establezca.

2.2.2. Certificados de participación en fideicomisos financieros.

2.2.3. CEDEARs cuyos activos subyacentes sean Títulos de Deuda Privados o Títulos Públicos.

2.3. Hasta un 20% en:

2.3.1. Operaciones colocadoras de pase y caución.

2.3.2. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas de la DEPOSITARIA.

2.3.3. Operaciones colocadoras de préstamo de Títulos sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina, operándose en/los mercados autorizados por la CNV que correspondan.

2.4. Hasta un 10% en:

2.4.1. Divisas.

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19347-APN-DIR#CNV
DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2018.

REGISTRO N° 1029.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.4.2. Metales preciosos.

2.5. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.3, las inversiones en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

Se deja constancia que el FCI encuadra en las previsiones del inciso a) del artículo 15, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

2.6. Se podrán realizar operaciones de futuros y opciones para asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en todo o en parte de la cartera para gestionar de modo más eficaz la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en este reglamento, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 23, Título V de las NORMAS CNV (o la disposición que en el futuro la reemplace). La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Cuando el subyacente resulte ajeno al objeto especial del FCI la inversión en estos activos no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento).

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: BRASIL: BM&F BOVESPA; Bolsa de Valores de Río de Janeiro. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERU: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE), NYSE MKT LLC; NASDAQ OMX PHLX, National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); UNIÓN EUROPEA: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ), Bolsa de Valores de Barcelona, Bolsa de Madrid, Bolsa de Valores de Bilbao, Bolsa de Valores de Valencia, Bolsa de Viena, Euronext Bruselas, Bolsa de Copenhague (CSE), Euronext París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Múnich, Bolsa Italiana, Bolsa de Luxemburgo, Euronext Ámsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Euronext Lisboa, Bolsa de Valores de Estocolmo, Bolsa de Londres (LSE), Bolsa de Valores del Reino Unido; SUIZA: SIX Swiss Exchange.

4. MONEDA DEL FCI: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

5. OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES TOMADORAS. Se podrán realizar operaciones de préstamo tomadoras con valores negociables que permitan tal modalidad. Estas operaciones se realizarán en un mercado admitido por la CNV. Bajo ningún supuesto se podrá comprometer a los CUOTAPARTISTAS por sumas superiores al patrimonio neto del FCI.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por fax, por internet, por terminales de computación, cajeros automáticos u otros medios implementados por la GERENTE, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de un Día

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19347-APN-DIR#CNV
DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2018.

REGISTRO N° 1029.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Hábil. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, se aplicará un plazo de preaviso de hasta 3 días Hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Podrán aplicarse los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo, en las condiciones allí indicadas.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del título V de las NORMAS CNV, las CUOTAPARTES serán escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA, expresándose su valor con 6 decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Serán de aplicación los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI, o menor período determinado por la GERENTE, a sólo criterio de éste podrán ser (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al procedimiento que – con la conformidad de la DEPOSITARIA – sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma de la distribución y los medios de difusión en la que se comunicará, lo cual se hará conocer mediante el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” de la AIF), o (b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuota parte.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”: Ninguna.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”: Ninguna.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las Clases de cuotas partes del FCI de hasta el 2,5 % (dos con cincuenta por ciento) anual, más el Impuesto al Valor Agregado de corresponder. Dicho porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI, sin deducir del patrimonio neto el monto de estos honorarios y de los honorarios de la DEPOSITARIA.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: El límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es -respecto a todas las Clases de cuotas partes del FCI- el 2% (dos por ciento) anual del patrimonio neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios de la GERENTE ni de la DEPOSITARIA ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FCI, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19347-APN-DIR#CNV
DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2018.

REGISTRO N° 1029.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI del 5 % (cinco por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado, que se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FCI, sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios de la GERENTE, devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI del 7,5 % (siete y medio por ciento) sobre el patrimonio neto del FCI más el Impuesto al Valor Agregado, de corresponder.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La GERENTE puede establecer una comisión de suscripción respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI de hasta el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la suscripción, más el impuesto al valor agregado de resultar aplicable.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La GERENTE puede establecer una comisión de rescate respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI de hasta el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la suscripción, más el impuesto al valor agregado de resultar aplicable.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia respecto a todas las Clases de cuotapartes del FCI será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se percibirán los honorarios previstos precedentemente para la GERENTE y la DEPOSITARIA incrementados en un 50%.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”: La jurisdicción arbitral corresponderá al Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”:

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19347-APN-DIR#CNV
DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2018.
REGISTRO N° 1029.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

11.1. El valor diario de las CUOTAPARTES será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las CUOTAPARTES que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de mercados autorizados por la CNV. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil. Si a la suscripción hubiera algún sobrante del aporte, dicho sobrante será devuelto al suscriptor, salvo que este último disponga su incorporación al patrimonio del FCI.

11.2. RIESGO DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FCI, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

11.3. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las NORMAS CNV y el procedimiento establecido en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2

11.4. FUNCIÓN DE CONTROL DLA DEPOSITARIA SOBRE LAS INVERSIONES: La DEPOSITARIA deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2, y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

11.5. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

11.6. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. La ley 25.246 tipifica los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (artículos 303 y 305 del Código Penal). Para detectar y prevenir estos delitos la ley atribuye ciertas responsabilidades y obligaciones especiales a diversas personas del sector privado (tales como las sociedades administradoras y custodios de FCIs comunes de inversión). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como “conocer al cliente” (identificar, documentar, registrar y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19347-APN-DIR#CNV
DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2018.

REGISTRO N° 1029.

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

no ser utilizado en estas maniobras delictivas. A tal fin deben cumplirse, además de la ley mencionada y la ley 26.683, con las Resoluciones de la UIF y las NORMAS CNV en su Título XI, y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. En función de ello, quienes pretendan suscribir CUOTAPARTES, y los CUOTAPARTISTAS, pueden ser requeridos a aportar información y documentación respecto del origen de los FCIs y su legitimidad.

11.7. El FCI emitirá DOS (2) clases de cuotapartes:

Clase A: las suscriptas en virtud de una solicitud de suscripción presentada en forma directa a la Gerente.

Clase B: las suscriptas en virtud de una solicitud de suscripción presentada a un Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión registrado en la Comisión Nacional de Valores, con el que hayan celebrado un convenio los órganos activos del FCI.

11.8. RESCATE AUTOMÁTICO. En el caso que el patrimonio neto del FCI sea igual o inferior a UVAs VEINTE MIL (20.000), la GERENTE queda habilitada para resolver el reintegro del valor de las cuotapartes y proceder a la cancelación del mismo.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.